

Proceso No. 50001400300520190107500

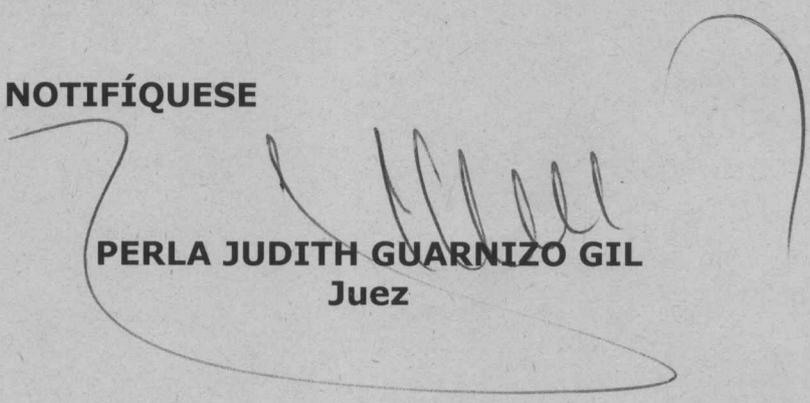
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO, identificada con la C. de C. No. 1.122.124.580 de Acacias (Meta), y T. P. No. 239.914 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del demandado ALEXIS FORERO HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO, en calidad de apoderada judicial del demandado ALEXIS FORERO HERNANDEZ, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 50001400300520190107500

Luisa Agudelo <luisaagudeloabogada22@gmail.com>

Jue 9/12/2021 2:45 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (760 KB)

PODER ALEXIS FORERO HERNANDEZ FFFF.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA RAD.201901075.pdf;

Cordial saludo

Me permito adjuntar memorial de contestación de la demanda, junto con poder debidamente conferido, con el fin que se le imparta el trámite correspondiente,

Cordialmente,

LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO
CC. 1.122.124.580 expedida en Acacias - Meta
T.P. 239.914 del C.S.de la judicatura
correo. luisaagudeloabogada22@gmail.com
TEL. 313 499 5354



DEFENSORÍA MILITAR -DM-
"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

Asunto. - REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
RAD: **5001400300520190107500**
DTE: **MARGOTH CUELLAR**
DDO: **ALEXIS FORERO HERNANDEZ**
ASUNTO: **CONTESTACION DEMANDA**

LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.122.124.580 expedida en el municipio de Acacias – Meta y portadora de la tarjeta profesional No 239.914 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio y actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada el señor **ALEXIS FORERO HERNANDEZ** dentro del proceso de la referencia, con forme al poder debidamente otorgado, al señor Juez, me permito manifestarle, al estar dentro del término legal, me permito respetuosamente formular **EXCEPCIONES DE MERITO** en contra de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida en contra de mi mandante y a favor de la señora **MARGOTH CUELLAR**, bajo los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enumerados por la accionante, procederé a pronunciarme de la siguiente manera:

1.- Frente al hecho identificado con el número uno (1):

No es cierto, por cuanto el señor **ALEXIS FORERO** realizo el negocio juicio con el señor **CESAR AUGUSTO ROMERO** solicitando un préstamo por la suma de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000) firmando una letra en blanco.



DEFENSORÍA MILITAR -DM-
"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

2.- Frente al hecho identificado con el número dos (2):

El dinero fue cancelado en su totalidad junto con sus intereses, al señor CESAR AUGUSTO ROMERO y mi mandante obro de buena fe al presumir que se iba a romper dicho documento.

3. Frente al hecho identificado con el número tres (3):

No es cierto, por cuanto el dinero se canceló en su totalidad, junto con sus intereses.

4. Frente al hecho identificado con el número cuatro (4):

Es cierto, tal y como se evidencia en los anexos de la demanda y que obra en el documento presentado como título ejecutivo en la presente acción.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones incoadas por el accionante como quiera que en la demanda no se aportaron las pruebas necesarias para establecer los montos adeudados. En consecuencia, de lo anterior, procedo a proponer la siguiente:

EXCEPCIÓN DE FONDO

1.- EXCEPCIÓN DE MÉRITO "INEFICACIA DEL TÍTULO VALOR, FALTA DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR ESPACIOS EN BLANCO"

Fundamento esta excepción en el sentido que el título valor base de ejecución, mi mandante el señor ALEXIS FORERO lo firmo en Blanco sin carta física de instrucciones, pero verbalmente se pactó el negocio jurídico por un valor de \$1.000.000 de pesos y sus correspondientes intereses.



DEFENSORÍA MILITAR -DM-
"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

El título valor fue llenado contrariando sus instrucciones, llenando los espacios en blanco arbitrariamente por su beneficiario o tenedor legítimo por una suma excesiva, teniendo en cuenta que el negocio jurídico inicialmente pactado fue cancelado a su legítimo tenedor inicial el señor CESAR AUGUSTO ROMERO.

La corte constitucional se ha pronunciado sobre este tema en particular en sentencia T-968 de 2011 así:

"los espacios en blanco deben ser llenados antes de presentar el título para el ejercicio del derecho en él incorporado y siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor, de lo contrario, si el tenedor llena el documento alterando las instrucciones, rebozando las facultades otorgadas o simplemente lo llena sin que hubieren existido instrucciones al respecto, dos situaciones podrían ocurrir en este caso, la primera es que si quien ejercita la acción cambiaria es el directo beneficiario, el suscriptor del título tiene perfecto derecho a interponer una excepción fundada en la ausencia o violación de instrucciones, excepción que indudablemente esta llamada a prosperar...

Respecto a la forma como deben darse las instrucciones, la ley no lo dice y por consiguiente no se impone una forma especial para otorgarlas, pero podría pensarse que pueden darse verbalmente o por escrito, siendo ésta última forma, la ideal para efectos probatorios, para deslindar la responsabilidad de quien llena el documento, para conocer el real alcance de las instrucciones dadas por el suscriptor y para evitar conflictos jurídicos.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en ambas modalidades de títulos incompletos, es decir, los que no han sido completamente llenados, se exige que haya autorizaciones o instrucciones del suscriptor para completarlos, hecho que debe suceder antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora".

Por lo anterior, se probará ante su estrado mediante interrogatorio que se solicitará en el acápite de pruebas del señor CESAR AUGUSTO ROMERO y el testimonio



DEFENSORÍA MILITAR -DM-
"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

señor CARLOS MAURICIO ORTIZ CHALA este último siendo testigo del negocio jurídico, que el título valor es inexistente, teniendo en cuenta que ya existe pago total de la obligación.

2.- EXCEPCIÓN DE MÉRITO "COBRO DE LO NO DEBIDO"

Este título valor, corresponde a una obligación cancelada en su totalidad, teniendo en cuenta que la deuda se canceló al señor CESAR AUGUSTO ROMERO junto con sus intereses y por obvias razones no se debe la suma manifestada.

La obligación se pretende valer como título valor por la demandante, manifiestan falsedades, al informar que nunca se ha hecho pagos a la obligación y que la suma adeudada es de \$7.000.000 de pesos, por cuanto, el valor de título valor era de \$1.000.000 de pesos, que se cancelaron en su totalidad junto con los intereses pactados, sin embargo, mi mandante partiendo de la buena fe de señor CESAR AUGUSTO ROMERO con el cual realizo el negocio jurídico le pago la totalidad adeudada junto con sus intereses, no le solicito el título valor "letra", teniendo en cuenta que se debía romper por parte del tenedor.

3.- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, por el motivo que ya se encuentra cancelada en tu totalidad y la demandante se está beneficiando al llenar los espacios en blanco del título valor de mala fe, enriqueciendo su capital y empobreciendo a mi mandante.

La existencia de una obligación está sujeta a un negocio jurídico vigente y/o un capital adeudado, en este caso, la cancelación de la obligación desestima por objetividad la posibilidad de que el acreedor presente para el cobro ejecutivo la misma deuda cancelada aumentando su valor inicial en un 700%.

De conformidad con la ley, es ilegal el cobro de una deuda ya cancelada y más ilegal soportar un cobro bajo argumentos falsos.



DEFENSORÍA MILITAR -DM-
"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

El enriquecimiento sin causa se encuentra como un principio general del Derecho y ha sido desarrollado por la doctrina y la jurisprudencia; igualmente el código de comercio en su artículo 882, contempla la acción de enriquecimiento cambiario, que procede cuando la acción cambiaria ha prescrito o caducado, en los casos en que se paga una obligación con un título valor.

"La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos-valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera".

En el caso que nos ocupa, mi mandante ha tenido un detrimento en su patrimonio, por cuanto pesa un embargo sobre su salario, de un dinero que no debe pagar, por cuanto el cumpliendo sus obligaciones patrimoniales, realizo el pago del préstamo al señor CESAR AUGUSTO ROMERO por el valor inicialmente pactado junto con sus intereses, y ahora en este estrado, se pretende que el señor ALEXIS FORERO, realice un pago de unas sumas de dinero que no adeuda a la señora MARGOTH CUELLAR, enriqueciendo esta ultima su capital a constas de mi mandante.

Por lo anterior solicito, de ser probada alguna de las excepciones presentadas, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares y entregue a mi mandante el señor ALEXIS FORERO, las sumas que le han sido sustraídas a causa del embargo presentado en su nómina.

4.- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Si en desarrollo del presente proceso se evidencian hechos que son susceptibles de tener en cuenta al momento de fallar a favor de mi representada, le solicito sean declarados en la sentencia respectiva.



DEFENSORÍA MILITAR -DM-
"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

PRUEBAS.

Para efectos de probar los hechos que sustentan las excepciones propuestas en la presente contestación, le solicito se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTALES.

a.- Las aportadas por la demandante al proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Comedidamente solicito al Señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que la señora MARGOTH CUELLAR - absuelva el Interrogatorio de Parte que en forma verbal o mediante sobre cerrado le formularé.

3.- DECLARACION DE PARTE

Muy respetuosamente solicito, el concurso del despacho a su buen cargo, para que señale fecha y hora, con el propósito de practicar interrogatorio al señor ALEXIS FORERO HERNANDEZ, el cual formulare verbalmente o por escrito, con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda.

4.- TESTIMONIOS:

Sírvase señor juez, fija fecha y hora para la recepción de los testimonios que se solicitaran a continuación, son con el fin de probar la inexistencia de la obligación teniendo en cuenta que el señor ALEXIS FORRERO, realizo el pago total de la obligación junto con sus intereses.

- a. **CESAR AUGUSTO ROMERO**, mayor de edad, persona que podrá ser notificada en el Teléfono 3133495925 y dirección Calle 23 A No 24 – 29 Barrio el Retiro Villavicencio – Meta.



DEFENSORÍA MILITAR -DM-
"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

- b. **CARLOS MAURICIO ORTIZ CHALA**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.080.291.737, quien podrá ser notificada por intermedio de la suscrita o al Teléfono 3213008773 y dirección Batallón de Infantería No 20 General Serviez Cantón Militar de Apiay, Kilometro 7 Vía puerto López Villavicencio – Meta, correo electrónico Umewensitj@hotmail.com, quien mediante interrogatorio que formulare personalmente probara, todos y cada uno de las situaciones que se han expuesto en la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita apodera recibirá notificaciones en la secretaria del juzgado o en la Calle 5 A No 24 A 77 Barrio Remansos de Rosablanca de la Ciudad de Villavicencio – Meta, dirección electrónica luisa.agudelo@defensoriamilitar.org

El señor ALEXIS FORERO HERNANDEZ recibirá notificaciones en la secretaria del juzgado o en la Calle 5 A No 24 A 77 Barrio Remansos de Rosablanca de la Ciudad de Villavicencio – Meta, dirección electrónica alexisforero24@gmail.com

Respetuosamente.

Luisa Agudelo

LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO

C.C. No. 1.122.124.580 expedida en Acacias (Meta).

T.P. No. 239.914 del C. S. de la J.

Tel. 3134995354

E-mail: luisa.agudelo@defensoriamilitar.org



DEFENSORÍA MILITAR -DM-
"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

Asunto. - REF: **PODER.**
RAD: **5001400300520190107500**
DTE: **MARGOTH CUELLAR**
DDO: **ALEXIS FORERO HERNANDEZ**

ALEXIS FORERO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Yopal – Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.423.965 expedida en el municipio de Acacias – Meta, actuando en nombre propio, por medio del presente instrumento, manifiesto a usted señor juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.124.580 expedida en el municipio de Acacias, y portadora de la tarjeta profesional No. 239.914 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherente al ejercicio del presente poder, así como también, cuenta con las facultades de radicar, notificar, recibir, contestar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cobrar títulos judiciales, en especial, cuenta con todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi poderdante en los término del artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor juez;

Sin otro en particular;

ALEXIS FORERO HERNANDEZ,
C.C. No 17.423.965 de Acacias - Meta
Tel. 3233955422
E-mail: alexisforero24mail.com

Acepto,

LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO
C.C. No. 1.122.124.580 expedida en Acacias (Meta).
T.P. No. 239.914 del C. S. de la J.
Tel. 3134995354
E-mail: luisaagudeloabogada22@gmail.com